



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 3 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del tres de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-000276-0007-CO	2021017099	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Johnnie Alfredo Catania Acebal, en su condición de Presidente de la Comisión de Fiestas Típicas Nacionales de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2019-002180 de las 09:15 horas del 08 de febrero de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el ministerio público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
20-019407-0007-CO	2021017100	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2020-022250 de las 09:20 horas del 18 de noviembre de 2020, en cuanto a la realización de la cirugía que requiere la recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-001607-0007-CO	2021017101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001106-0007-CO	2021017102	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-001288-0007-CO	2021017103	RECURSO DE HABEAS	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2021-008340 de las nueve horas quince minutos del veintisiete de

		CORPUS	abril de dos mil veintiuno. En consecuencia, se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, juramento Jueza de Ejecución de la Pena de San José, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia. Lo anterior, bajo las advertencias ya señaladas, si no lo hiciere. Notifíquese.-
21-009799-0007-CO	2021017104	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-011383-0007-CO	2021017105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Clínica de Coronado de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
21-011493-0007-CO	2021017106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011988-0007-CO	2021017107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012051-0007-CO	2021017108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012414-0007-CO	2021017109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora médica y jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de setiembre de 2021, el amparado sea valorado en la Especialidad de Optometría. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Delgado Faith, y de las magistradas Sánchez Navarro y Esquivel Rodríguez ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-012694-0007-CO	2021017110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada en este amparo, sea en setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:33

			que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-012964-0007-CO	2021017111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012992-0007-CO	2021017112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el considerando VI de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-013172-0007-CO	2021017113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al reclamo de los recurrentes respecto al aislamiento y demás condiciones que ostentan, deberán estarse a lo indicado en la sentencia No. 2021-013776 de las 09:15 horas del 18 de junio de 2021. En cuanto al tutelado [NOMBRE 001], estése a lo resuelto en la sentencia No. 2021-016056 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-013323-0007-CO	2021017114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Cubillo gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada, reciba inmediatamente el fármaco "Osimertinib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su galeno, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013371-0007-CO	2021017115	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:33

		AMPARO	y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [VALOR 001] los medicamentos Atezolizumab y Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013372-0007-CO	2021017116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, por su orden, directora médica a.i. y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 6 DE AGOSTO DE 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, sea valorada a la amparada en el Servicio de Oftalmología. Todo lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013396-0007-CO	2021017117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la cita de valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, y la cirugía prescrita desde el 12 de enero de 2018. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 10 de noviembre de 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, el tutelado sea atendido en el Servicio de Ortopedia. Y también se declara parcialmente con lugar el recurso con respecto a la omisión en programar la cirugía requerida por el tutelado. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita -de la cual está en lista de espera desde el 12 de enero de 2018-, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones



			médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que las órdenes dadas sean acatadas dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-013428-0007-CO	2021017118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013452-0007-CO	2021017119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-013495-0007-CO	2021017120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013507-0007-CO	2021017121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013549-0007-CO	2021017122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la tardanza, por parte de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología, en conocer la valoración realizada al tutelado. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub – directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se conozca la valoración del tutelado Valverde Madrigal y se resuelva lo que en derecho corresponda. Además, deberán comunicar al tutelado lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013592-0007-CO	2021017123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013680-0007-CO	2021017124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013682-0007-CO	2021017125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013712-0007-CO	2021017126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Góngora Meza y Michel Espinosa, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera,

			o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias para que, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se preste atención médica a la recurrente en virtud de su cuadro depresivo y, en caso de que el médico tratante así lo prescriba, se le administren los tratamientos o fármacos correspondientes, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio de salud decretada con ocasión de la pandemia de la covid19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013740-0007-CO	2021017127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013741-0007-CO	2021017128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013782-0007-CO	2021017129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013792-0007-CO	2021017130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013795-0007-CO	2021017131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-013799-0007-CO	2021017132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013837-0007-CO	2021017133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013845-0007-CO	2021017134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013853-0007-CO	2021017135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.-
21-013889-0007-CO	2021017136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013895-0007-CO	2021017137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013899-0007-CO	2021017138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013906-0007-CO	2021017139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013924-0007-CO	2021017140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambos del Hospital Max Peralta o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad N° [VALOR 001], se le proporcione los audífonos, prescritos por el médico especialista, dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les



			advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013936-0007-CO	2021017141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013951-0007-CO	2021017142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013958-0007-CO	2021017143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013977-0007-CO	2021017144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013996-0007-CO	2021017145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014005-0007-CO	2021017146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014029-0007-CO	2021017147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014041-0007-CO	2021017148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014052-0007-CO	2021017149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014058-0007-CO	2021017150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014071-0007-CO	2021017151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014089-0007-CO	2021017152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014091-0007-CO	2021017153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014119-0007-CO	2021017154	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No 2021-015811 de las 9:50 horas de 13 de julio de 2021.
21-014134-0007-CO	2021017155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014135-0007-CO	2021017156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014136-0007-CO	2021017157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota de forma conjunta. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014143-0007-CO	2021017158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014164-0007-CO	2021017159	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:33

		AMPARO	
21-014175-0007-CO	2021017160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
21-014181-0007-CO	2021017161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014188-0007-CO	2021017162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014203-0007-CO	2021017163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014220-0007-CO	2021017164	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-014285-0007-CO	2021017165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014302-0007-CO	2021017166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014308-0007-CO	2021017167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014309-0007-CO	2021017168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014343-0007-CO	2021017169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014375-0007-CO	2021017170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014383-0007-CO	2021017171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014399-0007-CO	2021017172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014403-0007-CO	2021017173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014413-0007-CO	2021017174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-014420-0007-CO	2021017175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014424-0007-CO	2021017176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014433-0007-CO	2021017177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:33

21-014439-0007-CO	2021017178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014446-0007-CO	2021017179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-015446 de las 09:20 horas de 7 de julio de 2021.
21-014458-0007-CO	2021017180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014468-0007-CO	2021017181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014472-0007-CO	2021017182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014502-0007-CO	2021017183	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-014507-0007-CO	2021017184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y lleve a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al accionante la resolución 2020001098 de las 10:59 horas de 2 de marzo de 2020 y los actos posteriores que se hubiesen dictado en ese proceso, al medio que señaló en el incidente de unificación de pena. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014513-0007-CO	2021017185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014517-0007-CO	2021017186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-014532-0007-CO	2021017187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014539-0007-CO	2021017188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014547-0007-CO	2021017189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014552-0007-CO	2021017190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014553-0007-CO	2021017191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014558-0007-CO	2021017192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014560-0007-CO	2021017193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014562-0007-CO	2021017194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014570-0007-CO	2021017195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014575-0007-CO	2021017196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014585-0007-CO	2021017197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014590-0007-CO	2021017198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

21-014591-0007-CO	2021017199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-014593-0007-CO	2021017200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014599-0007-CO	2021017201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014631-0007-CO	2021017202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-

A las diez horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:33